



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA

De conformidad a los

Artículos:

24 letra “c” y 30 de la LAIP.

**Se han eliminado los datos
personales**

ACUERDO No. 75-CNR/2021. El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el punto número seis: **“Continuación del procedimiento de reclamación de la responsabilidad patrimonial de la administración pública y de los funcionarios públicos promovido por los señores** *[Nombres]* **”**; de la sesión ordinaria número diez, celebrada en forma virtual y presencial, a las catorce horas del trece de mayo de dos mil veintiuno; punto expuesto por la jefe de la Unidad Jurídica de la Dirección Ejecutiva, licenciada Hilda Cristina Campos Ramírez; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que - previo a la exposición del punto por parte de la jefe de la Unidad Jurídica- el Director Ejecutivo comenta que conforme a los acuerdos del Consejo Directivo No. 130-2020; y 9, 40 y 52 todos de 2021 el Órgano Persona denominado Dirección Ejecutiva se abstuvo de conocer -con base en los artículos 51 No. 4 y 53 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA)- en vista de la emisión de una resolución causante de supuestos daños, contra los cuales se pretende ahora reclamar responsabilidad patrimonial por parte de los señores *[Nombres]*. Con el fin de no romper el Principio de Coherencia del artículo 3 No. 7 de la LPA que indica que las actuaciones administrativas serán congruentes con los antecedentes administrativos, salvo que por alguna resolución razonada se deba apartarse de ellos y el artículo 55 de la LPA habilita el derecho a los particulares para la búsqueda a ser indemnizados por la Administración Pública por la lesión que sufran a consecuencia del *funcionamiento normal o anormal de la Administración Pública*. Con esto, se remarca que el origen del proceso que se está conociendo es *por decisiones del órgano Dirección Ejecutiva y no de quien ostentó el cargo*. Por tanto, pide ser sustituido (artículo 53 inciso 2° LPA) por el señor Subdirector Ejecutivo quien ejercerá, para este punto, el cargo de Secretario del Consejo Directivo. Tal director siempre con base a los artículos relacionados ha informado a este Consejo Directivo que se abstendrá en participar en la discusión del punto. El consejo luego de comprobar tal situación resuelve sustituirlo, y en su lugar hace el llamado al señor Subdirector Ejecutivo quien ejercerá, para este punto, el cargo de Secretario del Consejo Directivo.
- II. Que mediante acuerdo del Consejo Directivo No. 52-CNR/2021, correspondiente a la sesión ordinaria número siete, de fecha 26 de marzo de 2021, este Consejo Directivo -entre otras cosas- resolvió abrir a pruebas el presente procedimiento, por el plazo de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo; y ordenar la investigación solicitada por los señores *[Nombres]* instruyendo a la Unidad de Inspectoría de Registros la realización de la misma. El referido acuerdo fue notificado a todas las partes interesadas el 12 de abril de 2021, por lo que los 20 días hábiles vencieron el 11 de mayo de 2021. El día 4 de mayo de 2021, se recibió en la Dirección Ejecutiva el memorando número IGR-0120/2021, suscrito por el licenciado Patricio Ernesto Gómez Olivares, Inspector General de Registros, en el cual expresa que la investigación requerida es extensa ya que se encuentran varios empleados involucrados y

tienen que ser entrevistados, así también la información a recabar, por lo cual solicita ampliación del plazo por 20 días. El 5 de mayo de 2021 se recibió escrito de parte del señor [redacted], en el cual ofreció como medios probatorios los siguientes documentos, los cuales ya se encuentran incorporados al expediente: a) Copia de memorando UJ-DE-00184/2020; b) Informe en respuesta a memorando UJ-DE-00184/2020; c) Ficha de información inmobiliaria firmada por la señora [redacted] y representante de la Fiscalía General de la República; d) Descripción del puesto funcional; y e) Instructivo Verificación e Investigación de Linderos.

El 7 de mayo se recibieron los siguientes escritos del abogado [redacted], apoderado de los señores [redacted], por medio del cual ofrece prueba documental, declaración de propia parte del señor [redacted], declaración de las testigos [redacted], disco compacto conteniendo video y un álbum de fotografías y relación de investigaciones. De la licenciada [redacted], quien ofrece como prueba 2 formularios para asesoría previa a solicitud de estudios catastrales, y descripción funcional del puesto; los cuales ya están agregados al expediente. A la fecha de finalización del plazo del período probatorio no se recibieron otros escritos o peticiones.

- III. Que al realizar el análisis de las peticiones presentadas y de conformidad al trámite del procedimiento común regulado en la Ley de Procedimientos Administrativos, se determina que en lo que respecta a la petición de ampliación del plazo presentada por el Inspector General del CNR, es aplicable lo regulado en el artículo 83 LPA, que a su tenor literal establece: *"La Administración podrá acordar de oficio o a petición del interesado una ampliación de los plazos establecidos en la Ley, la cual deberá ser motivada y no podrá exceder la mitad del tiempo establecido, siempre que las circunstancias lo exijan y con ello no se perjudiquen derechos de terceros, ni el interés público. Lo anterior no será aplicable al plazo previsto para concluir el procedimiento, ni al previsto para la interposición de recursos. Si fuera a instancia del interesado, la prórroga deberá solicitarse antes del vencimiento del plazo, debiendo expresarse los motivos en que se funda y proponer, en su caso, la prueba pertinente. Si se ordenase de oficio, la prórroga deberá acordarse antes del vencimiento del plazo. La resolución que ordene ampliar el plazo no admite recurso alguno"*.
- IV. Que al respecto se verifica que la petición de ampliación del plazo ha sido debidamente motivada, por cuanto se explica que la solicitud obedece a la complejidad del caso y al número de personas involucradas. Por otro lado, a fin de cumplir con el principio de verdad material es indispensable realizar la actividad probatoria necesaria para determinar con exactitud los hechos determinantes que hayan de tomarse como fundamento para la resolución y procedencia o no del reclamo, por lo que a fin de contar con evidencias concluyentes e inequívocas, y en vista que la investigación que se encuentra realizando el Inspector General de Registros fue solicitada expresamente por los peticionarios, se considera que la solicitud de prórroga y ampliación del plazo es procedente (La ampliación solo puede otorgarse por 10 días hábiles adicionales, de conformidad al artículo 83 LPA). Además, el abogado [redacted] ha ofrecido prueba consistente en

declaración de propia parte y testimonial, por lo que para poder recibirla, se deberá ampliar el plazo probatorio.

V. Que el ofrecimiento de prueba documental, realizado por los señores

considerando que los documentos presentados son pertinentes y útiles, al tener relación con los hechos discutidos, es procedente que se resuelva su admisión y se tengan por producidos con su incorporación al expediente. En cuanto a la prueba consistente en declaración de propia parte del señor , declaración de las testigos

, la misma será recibida en Consejo Directivo de fecha 27 de mayo de 2021, el cual será celebrado a las 7:30 am, de forma virtual, para lo cual se les proveerá a todas las partes la convocatoria a la plataforma virtual. Sobre la prueba material o tangible presentada, consistente en disco compacto conteniendo video y un álbum de fotografías y relación de investigaciones, la misma debe ser incorporada sentando las bases, tal como lo señala el artículo 325 del Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM), en relación con el artículo 106 LPA.

VI. Que en razón de las anteriores consideraciones, se pide al Consejo Directivo: 1. Ampliar el período probatorio por 10 días hábiles adicionales, contados a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo. 2. Admitir el ofrecimiento de prueba documental realizado por el señor

y que se tengan por producidos con su incorporación al expediente. 3. Convocar a las partes para la recepción de la prueba consistente en declaración de propia parte del señor y declaración de las testigos y

, para el día 27 de mayo de 2021, de forma virtual, proporcionando la información para ingresar a la plataforma y girando instrucciones a la administración para proporcionar los medios necesarios para la asistencia de los interesados. 4. Sobre la prueba material o tangible presentada, consistente en disco compacto conteniendo video y un álbum de fotografías y relación de investigaciones, al cumplirse lo dispuesto en el artículo 325 CPCM, en relación con el artículo 106 LPA, se decidirá sobre su admisión.

Por tanto, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dicha funcionaria; en los artículos 51 No. 4, 53, 83, todos de la LPA; 325 del Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM), en relación con el artículo 106 LPA:

ACUERDA: I) **Sustituir**, por constatar la causa de abstención, y solo para este punto, al Director Ejecutivo, y en su lugar llamar al señor Subdirector Ejecutivo quien ejercerá el cargo de Secretario del Consejo Directivo. II) **Ampliar** el período probatorio por 10 días hábiles adicionales, contados a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo. III) **Convocar** a las partes para la recepción de la prueba consistente en declaración de propia parte del señor declaración de las testigos para el día 27 de mayo de 2021, de forma virtual a las 7:30 horas, proporcionando la información para ingresar a la plataforma y girando instrucciones a la administración para proporcionar los medios necesarios para la asistencia de los interesados. IV) Sobre la prueba material o tangible presentada,

consistente en disco compacto conteniendo video y un álbum de fotografías y relación de investigaciones, al cumplirse lo dispuesto en el artículo 325 CPCM, en relación con el artículo 106 LPA, se decidirá sobre su admisión. **V) Comuníquese.** Expedido en San Salvador, catorce de mayo de dos mil veintiuno.



Licenciado Douglas Anselmo Castellanos Miranda
Secretario sustituto del Consejo Directivo

